



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA                      |
| DEMANDANTE | LUBRIXEL SAS                                  |
| DEMANDADO  | ESTACION DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS |
| RADICADO   | 47-053-40-89-001-2022-00138-00                |

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la notificación a la sociedad demandada y a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente trámite.

### 2. ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de noviembre de 2022, se libró orden de pago a favor de **LUBRIXEL SAS**, identificada con NIT. 900.349.430-8, y a cargo de la parte demandada **ESTACION DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS**, identificada con NIT 900.448.957-1, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECENTOS CUARENTA PESOS (\$2.547.740)**, equivalente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en las facturas FEVL6039 del 25 de abril de 2022 por valor de trescientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos (\$368.600), FEVL6108 del 25 de abril de 2022 por valor de un millón cuatrocientos dieciséis mil setecientos veinte pesos (\$1.416.720) y FEVL6940 del 23 de mayo de 2022 por valor de setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$762.420). Así mismo, por los intereses moratorios causados respecto a cada una de las facturas arriba descritas, a la tasa máxima legal, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total de las mismas.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS**, el día 2 de marzo de 2023 a través del correo electrónico [geovamir1027@outlook.com](mailto:geovamir1027@outlook.com), que se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la demandada; la notificación efectuada cuenta con la respectiva constancia de acuse de recibo en la fecha arriba mencionada a las 16:00 horas, realizada electrónicamente a través de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término para contestar se encuentra vencido, sin que la empresa demandada propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

### 3. CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dado lo anteriormente expuesto, y como quiera que la ejecutada no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., en contra de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, en contra de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CARMEN ALGARROBO SAS.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atendiendo lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO.- CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO.- FIJENSE como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor determinado en las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 25 de ABRIL DE 2023, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria